

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2019-790

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **ALEJANDRA PATRICIA BELLO MENDEZ** contra **GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S. y otras** informándole que la demandada dio contestación de la demanda. Sírvese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por secretaria se le notificó personalmente a HAGGEN AUDIT SAS del auto del 25 de febrero de 2020, en donde se admitió la demanda, razón por la cual el termino para contestar la demanda feneció el 8 de julio de la misma anualidad; no obra en el expediente contestación, razón por la cual el juzgado **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **HAGGEN AUDIT SAS**.

A hora en archivo 03 se aportó soporte del mensaje de datos remitidos a las direcciones electrónicas de las demandadas, pero no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

Como quiera obra poder y contestaciones por parte de la **GIC GERENCIA, INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **GIC GERENCIA, INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS**

Por consiguiente, se reconoce personería para actuar en representación de **GIC GERENCIA, INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS** a la Dra. **DENNYJANE BERNAL RINCON** identificada con cedula de ciudadanía No 52.694.423 y tarjeta profesional No. 143.555 del C.S de la J, para los fines otorgado conforme poder visible en PDF 18 y 19 del archivo 04

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **GIC GERENCIA, INTERVENTORIA Y CONSULTORIA SAS**

De acuerdo a lo anterior se requiere a la parte actora para que realice el trámite de

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) a las demandadas INTERVENTORIA DE PROYECTOS SAS, GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA SAS las cuales constituyen la UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD, para poder continuar con el trámite del proceso. En caso de no contar con el correo electrónico también puede realizar el trámite de notificación como lo prevé en el artículo 291 y 292 del CGP.

Por último en archivo 06 se observa poder dado a la Dra. SHARON JEANNETTE JARAMILLO RAMIREZ, dado al parecer por el representante legal de la demandada INTERVENTORIA DE PROYECTOS SAS – INTPROYECT SAS., pero no anexan certificado de representación legal actualizado y el que se encuentra en el expediente es del 1 de noviembre de 2019, donde no se registra como representante legal el señor ANTONIO JOSÉ OLIVEROS GARCÍA, motivo por el cual no se le puede reconocer dentro del proceso y se le requiere aporte la cámara y comercio para poder continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7f729cfbc8a3da3ec69187dae34055aa37423ccfeb88c1534e69325b95212e**

Documento generado en 26/10/2022 06:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>